ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA, RISARALDA
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CULTURA - NIT 891.480.027-1
Palacio Municipal - Carrera 8 No. 5-35 - La Virginia, Risaralda

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. AM-MC-013-2026
Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 - Identificador SECOP II: CO1.AWD.2571672

En La Virginia, Risaralda, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), el suscrito **CAMILO BAYER CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.552.353, en su calidad de Alcalde Municipal Encargado del Municipio de La Virginia, Risaralda, nombrado mediante Decreto No. 044 del 20 de abril de 2026, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de La Virginia, con NIT 891.480.027-1, y en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Alcaldía Municipal de La Virginia adelantó el proceso de selección de Mínima Cuantía No. AM-MC-013-2026, cuyo objeto es: «Contratar el suministro de dotación artística, pedagógica y logística para garantizar el funcionamiento y continuidad de los procesos de danza moderna, danza folclórica, banda marcial, artes plásticas y ludotecaria de la Casa de la Cultura del municipio de La Virginia, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de mínima cuantía».

SEGUNDO. Que el presupuesto oficial asciende a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), IVA incluido, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 287 del 14 de abril de 2026, con cargo al rubro 2.32.02.02.009-92911-3901126-24017-INV-140 - P1.15.8, fuente de financiación SGP, vigencia fiscal 2026.

TERCERO. Que el proceso fue limitado a MiPymes con domicilio principal en el municipio de La Virginia, Risaralda, en aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

CUARTO. Que dentro del proceso se recibieron cuatro (4) propuestas y que, luego del Informe Preliminar de Evaluación publicado el 22 de abril de 2026, el traslado surtido entre el 22 y el 23 de abril de 2026, la radicación oportuna de la subsanación por parte de CULTURARVI el 23 de abril de 2026 a las 11:49 a. m., y la evaluación consolidada por parte del Comité Evaluador en el Informe Final de Evaluación de la misma fecha, se recomendó adjudicar el proceso a la única proponente habilitada.

QUINTO. Que la CORPORACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA VIRGINIA (CULTURARVI), NIT 900.562.171-7, manifestó expresamente el acogimiento a los valores unitarios del Presupuesto Oficial para los ítems 1 y 40, razón por la cual el Comité Evaluador aplicó el ajuste aritmético oficioso previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, quedando el valor total de la oferta en VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($24.076.800), IVA incluido.

SEXTO. Que CULTURARVI cumple la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos exigidos en el pliego de condiciones, y no se encuentra incursa en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, conforme a la verificación de antecedentes realizada por el Comité.

ACEPTA

PRIMERA. OBJETO

Aceptar la oferta presentada por la CORPORACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DE LA VIRGINIA (CULTURARVI), NIT 900.562.171-7, para «Contratar el suministro de dotación artística, pedagógica y logística para garantizar el funcionamiento y continuidad de los procesos de danza moderna, danza folclórica, banda marcial, artes plásticas y ludotecaria de la Casa de la Cultura del municipio de La Virginia, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de mínima cuantía».

SEGUNDA. VALOR

El valor total del presente contrato es la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($24.076.800), IVA incluido, en los términos del Anexo 4 (Oferta Económica) aportado por el contratista y ajustado aritméticamente conforme al acogimiento expreso al Presupuesto Oficial contenido en el oficio de subsanación del 23 de abril de 2026.

TERCERA. FORMA DE PAGO

La entidad pagará el valor del contrato al contratista, una vez entregada la totalidad de los bienes objeto del suministro, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, y presentación de la factura electrónica, el certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, y demás documentos que la entidad exija. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de los documentos mencionados.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de ejecución. En todo caso, la ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN

La entrega de los bienes se realizará en la Casa de la Cultura del municipio de La Virginia, ubicada en la Carrera 8 No. 5-35 Centro, La Virginia, Risaralda, o en la dependencia que indique la supervisión del contrato.

SEXTA. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Director(a) Operativo(a) de Cultura del Municipio de La Virginia, o de quien haga sus veces, quien velará por la correcta ejecución del contrato, verificará las entregas, certificará el recibo a satisfacción y cumplirá las demás funciones previstas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a: (i) entregar la totalidad de los bienes del objeto contractual, cumpliendo íntegramente las especificaciones técnicas del pliego y del Anexo 4 ajustado; (ii) cumplir con las cantidades, unidades y precios unitarios pactados para los cuarenta y un (41) ítems; (iii) suministrar bienes nuevos, de primera calidad y sin defectos de fabricación; (iv) otorgar y mantener las garantías de calidad y buen funcionamiento de los bienes; (v) cumplir los plazos parciales y totales de entrega; (vi) pagar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales; (vii) permitir el ejercicio pleno de la supervisión y la inspección de los bienes; (viii) responder por el transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes en el lugar de ejecución; (ix) constituir las garantías que le sean exigidas; (x) cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y del pliego de condiciones.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad se obliga a: (i) pagar oportunamente el valor del contrato en los términos de la cláusula tercera; (ii) designar supervisor y ejercer la supervisión; (iii) suministrar al contratista la información y documentación necesaria para la ejecución; (iv) recibir los bienes a satisfacción cuando cumplan las especificaciones; (v) expedir los actos administrativos y certificaciones requeridos; (vi) cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato.

NOVENA. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de Mínima Cuantía las garantías son facultativas. En el presente caso, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la necesidad de proteger el patrimonio público, el contratista deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente aceptación, póliza única de cumplimiento con los siguientes amparos: (i) cumplimiento del contrato, por el diez por ciento (10 %) del valor total, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; (ii) calidad de los bienes, por el diez por ciento (10 %) del valor total, con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses

más , (iii) pago de salarios e indemnizaciones , por el (5%) del valor total del contrato, con vigencia al plazo del contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA. RÉGIMEN LABORAL

El contratista actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. No existe vínculo laboral alguno entre el contratista, ni su personal dependiente, con el Municipio de La Virginia. Corresponde exclusivamente al contratista cumplir con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales respecto del personal que emplee para la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al Municipio de La Virginia frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal derivada de la ejecución del contrato, respondiendo por los daños y perjuicios que por su acción u omisión cause a la entidad o a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes entregados ingresarán al patrimonio del Municipio de La Virginia una vez suscrita el acta de recibo a satisfacción, y se destinarán exclusivamente al funcionamiento de la Casa de la Cultura.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

El contratista se obliga a mantener en estricta reserva la información de la entidad a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a no utilizarla para fines distintos de los propios del objeto contractual.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la entidad podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato, sin exceder, en conjunto, el diez por ciento (10 %) del mismo, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento total o de terminación anticipada por causa imputable al contratista, éste pagará a la entidad, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de los demás perjuicios que la entidad pueda reclamar.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN

El contrato se podrá terminar por: (i) cumplimiento del objeto y del plazo; (ii) mutuo acuerdo entre las partes; (iii) declaratoria de caducidad conforme a la Ley 80 de 1993; (iv) terminación unilateral en los casos del artículo 17 de la Ley 80 de 1993; (v) las demás causales previstas en la ley.

DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de su ejecución. A falta de acuerdo, la entidad procederá a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes. El contratista se compromete a no ofrecer, dar, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cualquier beneficio indebido en relación con la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA. ACCIONES AFIRMATIVAS - MIPYME

El presente contrato se celebra en aplicación del criterio diferencial previsto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, por cuanto el proceso de selección fue limitado a MiPymes con domicilio principal en el municipio de La Virginia, y el contratista acredita dicha condición mediante la Certificación MiPyme Municipal aportada al proceso.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El contratista se compromete a adoptar, en lo que resulte aplicable al objeto contractual, prácticas de sostenibilidad ambiental, manejo adecuado de residuos, y uso racional de recursos, conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos del Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDOS COMERCIALES

Por tratarse de proceso limitado a MiPymes con domicilio territorial y por el valor del contrato, el presente proceso no se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por la República de Colombia, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión del contrato, se resolverán preferentemente mediante el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación, amigable

composición, transacción). Si no se logra acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción contencioso-administrativa, con domicilio en el municipio de La Virginia, Risaralda.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente contrato: (i) el pliego de condiciones y sus anexos; (ii) los estudios previos y el estudio del sector; (iii) el CDP No. 287 del 14 de abril de 2026; (iv) el Aviso de Limitación a MiPyme; (v) los Anexos 1 a 23 aportados por el contratista; (vi) el Anexo 4 (Oferta Económica) con los 41 ítems ajustados; (vii) el Informe Preliminar de Evaluación del 22 de abril de 2026; (viii) el oficio de subsanación del 23 de abril de 2026; (ix) el Informe Final de Evaluación del 23 de abril de 2026; (x) la presente comunicación de aceptación; (xi) el registro presupuestal (RP) que se expida; (xii) las garantías constituidas por el contratista; (xiii) el acta de inicio; y (xiv) las demás actas que se suscriban durante la ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO

Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el contrato de Mínima Cuantía se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta, sin necesidad de la suscripción de minuta separada. La presente comunicación y la oferta presentada por el contratista, junto con los demás documentos integrantes, constituyen el contrato estatal celebrado entre las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para iniciar la ejecución del contrato, el contratista deberá: (i) constituir y aprobar por la entidad la póliza única de cumplimiento en los términos de la cláusula novena; (ii) acreditar la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales; (iii) obtener la expedición del Registro Presupuestal (RP) correspondiente; (iv) suscribir el acta de inicio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente comunicación se comunicará al contratista a través de la plataforma SECOP II y se entenderá aceptada con su notificación y publicación en dicha plataforma, conforme al principio de publicidad del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PERFECCIONAMIENTO, FIRMA ELECTRÓNICA Y VALIDEZ EN SECOP II. Las Partes acuerdan que el presente contrato se perfecciona y formaliza exclusivamente a través de la plataforma transaccional **SECOP II**, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1082 de 2015 y las guías de uso expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

- **Validez de la Firma:** La aceptación del contrato mediante la funcionalidad de "Firma" o "Aprobación" en la plataforma SECOP II constituye una **Firma Electrónica** válida y vinculante. El uso de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) por parte de los representantes

legales o delegados autorizados garantiza la autenticidad, integridad y no repudio del documento.

- **Mensajes de Datos:** El contrato, así como todas las comunicaciones, actos administrativos y notificaciones generadas dentro de la plataforma, tendrán el carácter de **Mensajes de Datos** y gozarán de plena validez jurídica y probatoria.
- **Fecha de Suscripción:** Se entenderá como fecha de suscripción del contrato aquella en la que se registre la última firma electrónica (la del Contratista o la de la Entidad Estatal, según el flujo del sistema) dentro de la plataforma.

Revisado y aprobado jurídicamente:

CESAR ALBERTO ARCILA RESTREPO

Asesor Jurídico Externo — Municipio de La Virginia